



## DECRETO # 262

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria de la LXI Legislatura del Estado, del día cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), los suscritos Diputados, Cliserio del Real Hernández y Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 44, 45, 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Municipio y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen, el cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), a las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum número 0975, signado el cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**RESULTANDO TERCERO.** Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



*“El Municipio tiene facultades legislativas catalogadas por la doctrina como “materiales” y de no tipo formal, reflejándose lo anterior a través de los Bandos, Ordenanzas, Reglamentos y cualquier otra disposición de carácter administrativo general que se incluyen en la competencia de las actividades que realiza el Municipio, en general se puede llamar como reglamentaria que desde luego es atribución legislativa material. No obstante, existen ciertas atribuciones de la municipalidad, que en forma indirecta, implica facultades legislativas materiales, al respecto tenemos de iniciar leyes que todas las legislaciones locales otorgan al Municipio, por conducto de sus Ayuntamientos pueden válidamente participar en el proceso de creación de la Ley, algunos sistemas externos de los Estados condicionan esta facultad de iniciativa que afecten al Municipio; en cambio otras legislaciones dejan abierta esta facultad de proponer leyes a todo tipo de cuestiones que deban de conocer las Legislaturas locales.*

*El mandato Constitucional del artículo 115 de la Carta Magna le da ciertas atribuciones administrativas características propias del Municipio en nuestro Estado a efecto de satisfacer todas las necesidades de la población de los mismos, sin embargo por mucho tiempo los habitantes de nuestros Municipios han carecido del conocimiento de su propia normatividad tanto municipal como estatal, por ello, es necesario y a fin de brindar certidumbre e informar de manera oportuna y veraz de los actos de gobierno municipal y estatal, con esto fomentar la Cultura de la Legalidad desde el Municipio para hacer del estado de derecho el medio que permita la consolidación de los canales institucionales.*

*La compilación del Orden Jurídico Municipal es otro elemento fundamental para la operatividad del Orden Jurídico Estatal y Municipal, la propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben publicarse como un requisito para que legalmente sean exigibles.*

Por ello se debe de entender como “La Cultura de la Legalidad” como el conjunto de valores, normas y acciones en un Estado de Derecho, ésta a la vez, sirve como criterio para evaluar el respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios de la misma trayendo consigo los siguientes principios:

- I. *Involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos;*
- II. *Respetar las normas;*
- III. *Rechazar y condenar los actos ilegales; y*
- IV. *Colaborar con las autoridades estatales y municipales.*

*La publicación tanto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado como en las Gacetas Gubernamentales Municipales les dan el carácter de oficial, lo que significa que se trata de la única versión legalmente obligatoria, sin importar cuántas reproducciones o incluso copias puedan circular públicamente y también, que es la única que puede válidamente invocarse frente a la autoridad correspondiente.*

*Por lo tanto los medios de publicación tienen como objeto la difusión oficial de publicar los ordenamientos y disposiciones de los tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos que conforman al Estado de Zacatecas.*

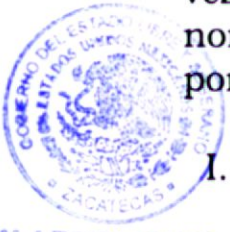
*Con el transcurso del tiempo, se ha venido incrementando el número de ordenamientos publicados en los municipios, lo que ha representado un gran desconocimiento del marco normativo municipal, tanto los vigentes y los de carácter históricos trayendo como consecuencia el desconocimiento y*

*efectividad de la misma por falta de un centro especializado de consulta del marco normativo municipal.*

*En razón de lo expuesto, se deben de compilar las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y las Gacetas Gubernamentales Municipales, por ello es necesario que las autoridades municipales organicen un archivo de ambas publicaciones para que las den a conocer y las resguarden debidamente para el acervo jurídico municipal”*

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** En los primeros párrafos de la exposición de motivos del instrumento legislativo, se hace alusión al artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde se establecen de manera expresa las atribuciones administrativas de los Ayuntamientos a efecto de satisfacer las necesidades de su población. Se hace un énfasis muy especial en el hecho de que los habitantes de los 58 municipios, que conforman a nuestro Estado, han carecido del conocimiento de la normatividad propia (reglamentos, bandos, ordenanzas y cualquier otra disposición administrativa) de su Ayuntamiento, así como de la legislación estatal, por la cual se regula y se rige su comportamiento, por ello es indispensable contar con una compilación que contenga el Orden Jurídico Municipal y Estatal, ya que se puede considerar como un elemento fundamental para operatividad del Orden Jurídico en el Estado, ya que la propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben quedar a la vista de los ciudadanos, como requisito para legalmente ser exigibles, situación, con la que coincide esta Asamblea Popular, ya que resulta fundamental que los ciudadanos, tengan un fácil acceso a la normatividad por la cual se rige su actuar y se conducta.

Esta Soberanía de igual forma converge, en el sentido de que la “Cultura de la Legalidad”, se debe reconocer como el conjunto de valores, normas y acciones en un Estado de Derecho y que a la vez, esta, sirva como criterio para evaluar el respeto y apego a las normas vigentes, por parte de sus aplicadores, y al mismo tiempo por sus destinatarios, trayendo consigo los siguientes principios:

- 
- M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO
- I. Involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos;
  - II. Respetar las normas;
  - III. Rechazar y condenar los actos ilegales; y
  - IV. Colaborar con las autoridades estatales y municipales.

Por lo anterior, los medios de difusión, tienen como una de sus principales funciones, publicar los ordenamientos y disposiciones de aplicación y de observancia general en el Estado, así como la normatividades administrativa de los Ayuntamientos. El desconocimiento de los textos normativos vigentes y de los de carácter histórico, trae como consecuencia la incomprensión, resultado con esto que las efectividades de la norma se vean disminuidas, por la falta de comprensión de la misma.

Por lo anterior, esta Asamblea Popular respalda el argumento de los Diputados que elaboraron la iniciativa, en el sentido de que se debe crear un centro especializado de consulta del marco normativo municipal, argumentación que esta dictaminadora respalda, ya que es fundamental y necesario, que los municipios cuenten con un compilado de las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y de las Gacetas Gubernamentales Municipales, con la única y primordial finalidad de que los ciudadanos accedan, de manera eficiente,

clara y oportuna a los cuerpos normativos que le dan certeza a sus conductas en la sociedad.

Por esa razón, esta Soberanía aprueba en sus términos este instrumento, en virtud de que se plantea la promoción de los derechos por los cuales se rige el ciudadano y con ello, obtener un fácil acceso a la normatividades que rige en el Estado y los Municipios con la implementación y creación de un acervo jurídico municipal.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo Primero.-** Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose la actual fracción XXXIV en su orden del artículo **49** de la **Ley Orgánica del Municipio**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 49.- ...**

I. a XXXIII;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**XXXIV. Las autoridades municipales tendrán la obligación de dar a conocer y divulgar el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y resguardarlos debidamente;**

**XXXV. Cada Municipio organizará un archivo de las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y de su Gaceta Gubernamental Municipal, a efecto de poder ser consultados por el público en general; y**

XXXVI. ...

...

**Artículo Segundo.-** Se deroga la fracción XXV del artículo **26** y se reforman las fracciones X y XI del artículo **37** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26.-** ...

I a XXIV;

XXV. **Se deroga;**

XXVI a XXVII.

## Artículo 37



I. a IX. ...

X. **Editar, publicar y distribuir** en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado **de Zacatecas y de sus Municipios;**

XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

XII. a XXV.

### TRANSITORIOS.

**Artículo Único.-** El presente decreto entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.





**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

M. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**



**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**



**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**